Cornisa: El Lavado de Activos y sus delitos precedentes		
El Lavado de Activos y sus delitos precedentes		
Miguel Gerónimo Rojas Cocco		
Universidad Tecnológica Intercontinental		

Abreviaturas

FT Financiamiento del Terrorismo

FP Financiamiento para la Proliferación de Armas de destrucción

masiva

GAFI Grupo de Acción Financiera Internacional

GAFILAT Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica

LA Lavado de Activos

LD Lavado de Dinero

SEPRELAD Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero

UNODC United Nations Office on Drugs and Crimes

Índice

Portada	1
Resumen	2
Marco Introductorio	3
Tema de Investigación	3
Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación	3
Objetivos de investigación	3
Justificación y viabilidad	3
Marco teórico	5
Antecedentes de la investigación	5
Bases teóricas	6
Marco conceptual	8
El Delito	8
Lavado de Activos	9
Delitos precedentes	10
Sanciones	12
Aspectos Legales	16
Definición y operacionalización de las variables	28
Marco Metodológico	29
Tipo de investigación	29
Diseño de investigación	29
Nivel de conocimiento esperado	29
Población, muestra y muestreo	29
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
Descripción del procedimiento de análisis de datos	29
Marco analítico	31
Presentación y análisis de los resultados	31
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a Docentes	
de la UTIC.	31
Entrevista al Agente Fiscal Abg. Enrique Amadeo Díaz Alegre	35
Entrevista a la Contadora y Auditora Elizabeth Portillo Portillo	37
Comentarios y Recomendaciones	46
Bibliografía	49

Cornisa:	El Lavac	lo de Activ	os v sus del	itos precedentes

Apéndice	52
Apéndice A Modelo de Encuesta a Docentes de la UTIC	52
Apéndice B Modelo de Entrevista al Agente Fiscal Abg. Enrique	
Amadeo Díaz Alegre	54
Apéndice C Modelo de Entrevista a la Contadora y Auditora Elizabeth	
Portillo Portillo	55
Apéndice D Tipologías de Lavado de Activos	57

iv

Cornisa: El Lavado de Activos y sus dentos precedentes		
El Lavado de Activos y sus delitos precedentes		
El Bavado de Fletivos y sus dentos procedentes		
Miguel Gerónimo Rojas Cocco		
Universidad Teanológica Intercentinental		
Universidad Tecnológica Intercontinental		
Nota del autor		

Carrera de Derecho, Sede XIX

miguelrojas1986@gmail.com

1

Cornisa: El Lavado de Activos y sus delitos precedentes

2

Resumen

El propósito de esta investigación fue exponer de manera clara y concisa acerca del delito de Lavado de Activos y sus delitos precedentes. El problema formulado radicó en la necesidad de conocimiento y comprensión sobre el tema de Lavado de Activos, su prevención y la mitigación de los riesgos respectivos. La pregunta central de la investigación plantea: ¿En qué consisten el Lavado de Activos y sus delitos precedentes? Ha sido una investigación de nivel descriptivo. El enfoque que el autor abordó los datos empíricos fue el método mixto. El universo quedó conformado por 10 Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental, sede Encarnación. El tipo de muestra aleatorio y por cuoteo. Las principales conclusiones fueron que, considerando un nivel académico ya que todos los docentes son profesionales de la carrera o de otras disciplinas, el conocimiento es de nivel alto, se conoce el tema, se relacionan las informaciones actuales a las teorías estudiadas, los vocablos y nomenclaturas utilizadas no solo en el ámbito nacional, si no internacional ya son de conocimiento general, esto se ve fortalecido por la injerencia de los organismos y la necesidad del Estado paraguayo de estar al día tanto jurídica como políticamente hablando como miembro de la comunidad internacional. Además, a fin de contar con el testimonio y la experiencia de personas cercanas al rubro, se realizaron entrevistas a un Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, Abg. Enrique Amadeo Díaz Alegre, y a la C. P. N. y Auditora Elizabeth Portillo Portillo, Presidenta de la Asociación Paraguaya de Compliance (APAC), asesora, experta y consultora en normativas anti Lavado de Activos.

Palabras clave: delito, lavado de activos, delitos precedentes, sanciones.

Marco introductorio

Tema de investigación

El Lavado de Activos y sus delitos precedentes, legislación vigente, tipificación y sanciones.

Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación

Para este trabajo de investigación, el problema planteado radica en la necesidad de conocer y entender sobre el tema de Lavado de Activos, su prevención y la mitigación de los riesgos respectivos. Es una materia de vital importancia en los tiempos modernos para todos los Estados del mundo ya que únicamente con fuertes políticas de prevención y sanciones ejemplares que desalienten la comisión del delito, éstos pueden tener acceso al libre comercio internacional en cuestión de divisas, transferencias y negocios.

En este contexto se formula el problema subyacente al presente trabajo de investigación de la siguiente manera: ¿En qué consisten el Lavado de Activos y sus delitos precedentes? Y además se desglosan las siguientes preguntas específicas:

¿Cuál es la principal normativa vigente en materia de Lavado de Activos? ¿Cómo se tipifica este delito?

¿Cuáles son las sanciones imponibles a los sujetos de la normativa en materia de Lavado de Activos y cuáles son las sanciones imponibles a los Estados por incumplimiento de la normativa internacional?

Objetivos de investigación

El objetivo general de este trabajo consiste en: exponer de manera clara y concisa acerca del delito de Lavado de Activos y sus delitos precedentes. De este único objetivo general se desglosan los siguientes objetivos específicos: Conocer la normativa vigente principal respecto a la materia. Comprender la tipificación del delito así como su configuración. Identificar las sanciones imponibles a través del análisis de la importancia de la materia y de la legislación en cuestión. Conocer la experiencia a través del testimonio de personas como un agente del Estado y una persona del sector privado experta en la materia, cuyos desempeños pongan en contexto la teoría desarrollada en esta investigación.

Justificación y viabilidad

El motivo de esta investigación radica en la necesidad de conocer y comprender la importancia para un Estado, de la normativa adecuada en materia de Lavado de Activos, su prevención y la mitigación de los riesgos respectivos.

Los beneficiarios de esta investigación serán todas las personas, ya sean profesionales o no, agentes del Estado, docentes e interesados en general en el tema de Lavado de Activos, el cual se ha convertido últimamente en un tema de gran relevancia a nivel nacional. Nuestro país se halla observado constantemente por organismos internacionales que buscan la transparencia en el sistema bancario y financiero, por lo que usualmente se emiten comunicados con recomendaciones para la toma de acciones en esta conocida lucha activa a nivel institucional contra el Lavado de Activos (LA), el Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento para la Proliferación de armas de destrucción masiva (FP).

La finalidad de la investigación es conocer y entender la normativa principal sobre el Lavado de Activos, además de obtener una comprensión sobre la configuración del delito, su tipificación, cuáles son sus delitos precedentes y las sanciones imponibles.

Para la realización del trabajo, llevaré a cabo investigación bibliográfica así como trabajos de campo, encuestas a docentes profesionales y entrevistas a personas de interés que cuentan con sapiencia en la materia y que aportarán experiencias valiosas para el objetivo que me compete, además de realizar una valoración personal profunda respecto al tema, basándome en mi conocimiento de ex funcionario bancario.

Serán viables tanto la realización en cuanto al acceso a la información y fuentes necesarias para la investigación, así como las entrevistas destinadas al trabajo de campo. Los recursos necesarios están disponibles y son suficientes para lograr el cometido de la investigación, ellos consisten en la información bibliográfica y en la accesibilidad a las unidades de análisis durante el trabajo de campo a ser realizado.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

En los años '20 la palabra "lavado" se utilizaba en EE.UU debido a la actividad de las mafias instaladas en las grandes ciudades, quienes crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero conseguido a través de sus actividades criminales. SEPRELAD (2019).

Hacia los '70, con el auge del narcotráfico, se inicia nuevamente el fenómeno del lavado de dinero. Con la vista puesta en los hechos de narcotráfico, se advirtió el blanqueo de dinero debido a que las recaudaciones de las ventas de sustancias ilícitas eran depositadas en los bancos sin ningún tipo de control. Una vez introducido el dinero en los sistemas financieros oficiales se movía fácilmente por el circuito formal. SEPRELAD (2019).

En Estados Unidos en el año 1982, la expresión Lavado de dinero fue utilizada por primera vez en los estrados judiciales, al ser confiscado dinero supuestamente blanqueado procedente de la cocaína colombiana. SEPRELAD (2019).

Ya en la década de los '90, aparece la primera Ley modelo emitida por la Organización de los Estados Americanos, en la misma fue tipificado el LD (Lavado de Dinero), previendo sólo al narcotráfico como delito precedente. La misma Ley modelo fue utilizada como base de la proyección de la Ley N° 1015/97, la cual y con sus posteriores modificatorias, constituyen básicamente el ordenamiento jurídico principal en la materia en la actualidad. SEPRELAD (2019).

Inicialmente, en Paraguay se tipificaba al lavado de activos conforme al artículo 3° de la Ley N° 1.015/97, con el siguiente alcance: "a) El que oculte un objeto, proveniente de un crimen, o de un delito perpetrado por una banda criminal o grupo terrorista, o de un delito tipificado por la Ley 1.340/88 "Que reprime el tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas" y sus modificaciones. b) El que, respecto de tal objeto, disimule su origen, frustre o peligre el conocimiento de su origen o ubicación, su encuentro, su decomiso, su incautación, su secuestro, o su embargo preventivo; y, c) El que obtenga, adquiera, convierta, transfiera, guarde o utilice para sí u otro el objeto mencionado en el párrafo primero. La apreciación del conocimiento o la negligencia se basarán en las circunstancias y elementos objetivos que se verifiquen en el caso concreto".

Bases teóricas

A continuación se exponen los resultados de la revisión las bases teóricas del Lavado de Activos y sus delitos precedentes, legislación vigente, tipificación y sanciones, teniendo en cuenta el ámbito espacio – temporal y cultural en que este trabajo investigativo ha sido realizado.

En el estudio de la materia de Lavado de Activos, nos encontramos con una particularidad ajena a la mayoría de los temas que abarcan el Derecho Penal, el Derecho Bancario y Financiero, la cual es la poca existencia de fuentes escritas u otras a nivel regional, de autores independientes o expertos en la materia, quizás por la poca antigüedad de la misma o porque el dinamismo que lleva arraigada y la propia autonomía hacen que gran parte de la información que tenemos provenga de la misma Ley, de la jurisprudencia o de la emanación de documentos, recomendaciones y o políticas ya sean públicas o privadas, tanto de los países del mundo o de organismos especializados en la cuestión que nos compete.

Es así que un organismo internacional, GAFILAT (2021), otorga la definición que a mi criterio mejor define y describe al delito de Lavado de Activos, como sigue: "el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ejemplo Narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero."

Es relevante aclarar las expresiones afines que constituyen sinónimos de Lavado de Activos y que al utilizarlas nos referimos al mismo término, como ser lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de activos, entre otras.

Podemos entonces, considerar los elementos del Delito de Lavado de Activos gracias a las definiciones otorgadas hasta el momento. Por supuesto la existencia de un bien dinerario, objeto proveniente de un hecho ilícito o delito, hecho que entendemos básicamente como delito precedente. El ingreso de ese bien al sistema financiero o bancario, al sistema económico legal de cualquier Estado del mundo y así el ocultamiento del origen de los fondos, dándoles un origen aparentemente lícito. Una

vez ingresados al sistema legal, los fondos ya pueden circular con total normalidad atendiendo a su concepción delictuosa.

Así mismo, el proceso en sí puede ser tratado en etapas, como se describe: Primera etapa: colocación de los bienes y dinero en efectivo. Consiste en tratar de colocar en el sistema financiero el producido por actos ilegales. Estas grandes cantidades de dinero deben ser rápidamente colocadas en el sistema financiero y/o económico a fin de evitar el escrutinio de las autoridades; Segunda etapa: fraccionamiento o transformación. En esta etapa se trata de estructurar las transacciones en importes más pequeños, esto se denomina pitufeo y lo que intenta es que estas cantidades más reducidas eviten que las mismas salgan en distintos reportes de las autoridades. Por otra parte, el lavador lo que intentará es generar una red compleja y prolongada de operaciones que evite poder rastrear de forma clara el origen de los fondos; Tercera etapa: inversión, integración o goce de los capitales. En esta etapa final el dinero lavado vuelve al sistema económico disfrazado en este caso como dinero legítimo, las mismas pueden ser desde transacciones de importación y exportación ficticias, préstamos ficticios, facturas por servicios de asesoría apócrifos, etc. INCP (2021).

Marco conceptual

El Delito. Comenzando por esta definición, ya que el Lavado de Activos constituye uno en base a nuestra normativa vigente. Considerando en principio los Tratados y Acuerdos Internacionales, El lavado de activos debe tipificarse como delito de acuerdo con la Convención de Viena (Artículo 3 Inc. b y c) y la Convención de Palermo (Artículo 6), en especial, los elementos físicos y materiales del delito como por ejemplo delitos relacionados con la conversión, transferencia, ocultación, posesión, instigación y asociación. En nuestro sistema, la Ley N° 1.160/97, Código Penal, en su Artículo N° 13 define a los delitos como "los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad de hasta cinco años, o multa…". Boletín N° 7 Banco Central del Paraguay (2021).

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. Los conceptos de delito han sido formulados en definiciones que se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX, y pueden ser agrupadas en diversas concepciones, como ser: a. Concepciones formales o nominales: establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena; b. Concepciones substanciales o materiales: establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito; c. Concepción jurídica del delito: toda ley penal (en su estructura) tiene un presupuesto, lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad); d. Concepción filosófica del delito: la desarrollan Pellegrino Rossi y Enrique Pessina, quieren conceptualizar al delito para todos los tiempos y todos los lugares. Es decir, quieren formar un concepto universal de delito. La pretensión de validez es socavada porque lo que ayer fue delito deja de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito; e. Concepción dogmática del delito: esta concepción de delito fue desarrollada por Karl Binding, Ernst von Beling, Max Ernest Mayer y Edmundo Mezger. El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable; y f. Concepción sociológica del delito: desarrollada por Rafael Garófalo, Enrico Ferri, Gabriel Tarde y Emilio Durkheim. El delito, es la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida que son poseídos por la comunidad y en la medida que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad. Peña Gonzáles (2010).

Obtenemos así una visión amplia en concepciones que nos permite entender el concepto de delito, no solamente como una mera palabra si no en un contexto de evolución temporal constante, tal como el derecho mismo, y esto representa un hecho demasiado relevante para la materia que me compete debido a su continua transformación y avance a nivel global.

Lavado de Activos. Para la R. A. E. (2001) el blanqueo de capitales es "el Delito consistente en adquirir o comerciar con bienes, particularmente dinero, procedentes de la comisión de un delito grave". Tomando esta definición como punto de partida, consideramos un detalle no menor de la materia, de que prácticamente cada Estado del mundo participante de la comunidad internacional tiene adquirida una definición propia del Lavado de Activos dentro de sus legislaciones internas, además de aquellas otorgadas por organismos especializados como el GAFI o Interpol, entre otros muchos. Tomando como ejemplo este último organismo, Interpol define al Lavado de Activos como "Cualquier acto o tentativa que tenga por objeto ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezcan provenir de fuentes lícita". Robledo J. (2012)

La UNODC dice: "El Lavado de Activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes dinerarios o no, que en realidad son productos o ganancias de delitos graves como: tráfico ilícito de drogas, trata de personas, corrupción, secuestros y otros". ONU (2004).

En la obra El delito de lavado de capitales, su autor, el Prof. Isidoro Blanco Cordero, define este comportamiento delictivo como "el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita". Bautista N. (2005).

Para el francés Olivier Jerez, el lavado de activos es definido como "un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal". Bautista N. (2005).

Otra definición, como la del jurista español, Diego J. Gómez Iniesta, establece al Lavado de Activos como "aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los

circuitos económico y financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita". Bautista N. (2005).

Paul Saint-Denis, abogado canadiense, considera el lavado de activos como el "proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal". Bautista N. (2005).

Víctor Prado Saldarriaga, por su parte define el lavado de activos referido a recursos procedentes del tráfico de drogas, como "un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas". Bautista N. (2005).

Finalmente, la jurista suiza Úrsula Cassani, señala que el lavado de activos "es el acto por el cual la existencia, la fuente ilícita o el empleo ilícito de recursos son disimulados con el propósito de hacerlos aparecer como adquiridos de forma lícita. Lavar dinero es reintroducirlo en la economía legal, darle la apariencia de legalidad y permitir así al delincuente disfrutarlo sin ser descubierto: el que lava dinero procedente de un delito ayuda por tanto al delincuente a aprovecharse plenamente del producto de su infracción". Bautista N. (2005).

Delitos Precedentes. La Ley N° 6.452/19, que modifica el artículo 196° del Código Penal, define como lavado de activos a los bienes, beneficios y ganancias provenientes de varios hechos antijurídicos, conocidos generalmente como delitos precedentes. Obtenemos como base en principio, que el delito de Lavado de Dinero no se configura por sí solo, depende de un delito anterior a aquél, independiente a su resultado judicial, ahí entendemos y justificamos la autonomía del Lavado de Dinero. Dándole énfasis a la autonomía, esto se refiere a la persecución de los delitos de LA de manera independiente, sin que deba perseguirse necesariamente al delito precedente, esto puede ser particularmente relevante cuando existe insuficiente evidencia del delito precedente particular que originó el producto del delito o en situaciones donde existe una falta de competencia territorial sobre el delito precedente. Boletín N° 8 Banco Central del Paraguay (2021).

El delito precedente constituye entonces, el hecho antijurídico anterior, y del cual proviene un bien de origen obviamente ilícito, el que a través del Lavado de

Activos, se pretende ocultar dicho origen y dejarlo libre de la observación de los entes de control.

Desde el punto de vista normativo, los delitos determinantes de Lavado de Activos deben incluir todos los delitos graves a fin de abarcar el espectro más amplio de delitos precedentes, como mínimo, deberán comprender una gama de delitos en cada una de las categorías de delitos designados. Uno de los organismos más activos en la materia de Lavado de Activos y en especial en la lucha contra este delito, el GAFI, establece en su Recomendación 3 y Resultado Inmediato 7, estándares en cuanto a la tipificación y el alcance del delito del Lavado de Activos, menciona que los países establecen los delitos determinantes subyacentes al lavado de activos mediante referencia a: todos los delitos; a un umbral vinculado a una categoría de delitos graves o bien a la pena de prisión aplicable al delito determinante (enfoque del umbral); a una lista de delitos determinantes; o a una combinación de estos enfoques. Boletín Nº 7 Banco Central del Paraguay (2021).

Además indica que cuando los países apliquen el enfoque del umbral o un enfoque combinado que incluya el del umbral, los delitos determinantes deberán abarcar, como mínimo, todos los delitos que: entren en la categoría de delitos graves en virtud de la ley nacional; se castiguen con la pena máxima de más de un año de prisión; se castiguen con la pena mínima de más de seis meses de prisión (en el caso de los países que, de acuerdo con su sistema jurídico, tengan un umbral mínimo para los delitos). También, el delito de lavado de activos debe extenderse a cualquier tipo de bienes, con independencia de su valor, que representen el producido del delito ya sea directa o indirectamente. Cuando se pruebe que los bienes son producto del delito, no será necesario condenar a una persona por un delito determinante. Los delitos determinantes de lavado de activos deben hacerse extensivos a toda conducta ocurrida en otro país, que constituya un delito en ese país y que habría sido un delito determinante si hubiera ocurrido en el ámbito nacional. La comunidad internacional y el Estado Paraguayo han adoptado y tomado con gran consideración en su gran mayoría casi taxativamente todas las recomendaciones del organismo, no solo por la necesidad de observar las recomendaciones y delineamientos corrientes de la materia para ser parte activa de la economía del mundo, sino también porque se ha creado un soporte a través de una normativa globalizada que atiende particularmente a la lucha contra el crimen organizado. Boletín Nº 7 Banco Central del Paraguay (2021).

Tomando en cuenta la participación de un sujeto en tales delitos, podemos deducir una acepción como el Lavado de Activos por terceros, que consiste en el lavado del producto del delito por parte de una persona que no estuvo involucrada en la comisión del delito precedente. Así mismo, podemos considerar otra acepción, como el Auto lavado, que es el lavado del producto del delito por parte de una persona que estuvo involucrada en la comisión del delito precedente. Estas acepciones son meramente enunciativas, a modo de conocer las expresiones asiduas técnicas de la materia. Boletín Nº 7 Banco Central del Paraguay (2021).

Sanciones. En este tema en particular, luego de aportar las definiciones propias de la sanción, haré una distinción en cuanto a las sanciones impuestas al delito de Lavado de Activos a nivel nacional, impuestas por la misma ley en base al ordenamiento jurídico vigente y las sanciones a nivel internacional para el mismo hecho punible, impuestas por los organismos internacionales y asociaciones estatales a nivel global, a cuyas recomendaciones y políticas se ciñe nuestro país, como miembro activo de la comunidad política y económica internacional.

La sanción, tomando un lenguaje coloquial, siempre es asociada con castigo o pena.

El austriaco Hans Kelsen, citado por Vernengo (1982) describe en su obra Teoría Pura del Derecho: "Las sanciones, esto es, actos de coacción estatuidos como reacción contra una acción u omisión, determinada por el orden jurídico...".

Fernández Galiano (1993) reconoce la diversidad de sanciones jurídicas, siendo la principal el castigo o la pena. "La sanción jurídica es un término de amplio significado que equivale a la consecuencia negativa o desfavorable que tiene para el sujeto la realización de una conducta jurídicamente ilícita. En ella (la sanción) quedan incluidas, por tanto, la nulidad de los actos, la caducidad de los derechos o de alguna de las facultades de los mismos, el deterioro o agravamiento de la obligación incumplida, la indemnización por daños y perjuicios, la ejecución forzosa o el cumplimiento por sustitución y la imposición de la pena o castigo que corresponda".

David Lyon (1989) en su obra Ética y Derecho nos señala, en el mismo sentido, que la sanción "constituye el último recurso para complementar los recursos jurídicos disponibles, como la compensación en concepto de daños y perjuicios, o el mandato

judicial para cumplir los términos de un contrato o interrumpir las actividades que dictan los derechos jurídicos".

En el sentido de cada definición señalada, encontramos la conjunción de ciertos elementos, como ser un recurso, castigo, pena, impuestos por la Ley por no observar una conducta determinada o por una conducta ilícita, prohibida por la propia normativa, y también un elemento de resarcimientos por los daños y perjuicios que pueda causar tal conducta.

Una vez aclaradas las definiciones, me refiero a las sanciones de carácter internas, es decir a nivel nacional y como punto de partida hago hincapié en que son delitos los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa, esto menciono a priori, ya que el Lavado de Activos constituye un delito, como se describe previamente en este trabajo. Haciendo análisis de lo mencionado, obtenemos el primer espectro o rango de castigo de tipo penal a tenerse en cuenta para un sujeto que cometa el delito de Lavado de Activos, hasta cinco años o multa y como la misma Ley establece, que para estos hechos punibles será considerado solamente el marco penal del tipo base. Existe la particularidad de que en la Ley Nº 1015/97 menciona que el delito será castigado con pena penitenciaria de dos a diez años. Las cuestiones de la Ley específica en tema de sanciones serán tratadas en los aspectos legales del trabajo.

Otro tipo de sanciones a nivel interno, pero de carácter administrativas son las que se imponen a los sujetos obligados de la Ley 1015/97 y sus modificatorias. Aquí no se habla de sanciones penales por la comisión del delito en sí, sino de sanciones administrativas ya descriptas en la Ley, de las que pueden ser pasibles los sujetos de la misma que tienen obligaciones especiales contenidas en la mencionada.

Son sujetos obligados las personas físicas y jurídicas que desempeñen rubros económicos especificados en la propia Ley, como ser bancos, financieras, cooperativas, casas de empeño, casas de cambio, quienes se dediquen al comercio de joyas, piedras y metales preciosos, objetos de arte y antigüedades, a la inversión filatélica o numismática, inmobiliarias, organizaciones sin fines de lucro, las que explotan juegos de azar, compañías de seguros, entre otras. Estos sujetos obligados se encuentran compelidos por la Ley a reportar ante la SEPRELAD, cualquier tipo de operación sospechosa de Lavado de Activos que pueda darse en las actividades de su negocio, independiente a la cuantía o valor de esa operación. Además tienen otros deberes, como

los de debida diligencia, que no es otra cosa que observar el conjunto de normas para identificar correctamente a los clientes y establecer patrones de conducta y límites operacionales; así como los de conservar los registros de las operaciones por cinco años y contar con mecanismos de identificación y administración de riesgos, y medidas de transparencia. Al no cumplirse estas obligaciones, los SO son pasibles de sanciones que pueden ir desde apercibimientos hasta la suspensión de distribución de dividendos, según sean personas físicas o jurídicas. Boletín Nº 14 Banco Central del Paraguay (2021).

Por último, haré lo propio con las sanciones de nivel internacional. La comunidad internacional ha formado diferentes organismos que a través de sus políticas y recomendaciones, promueven la participación activa de los Estados del mundo en la economía y comercio global, tratando de que todo se lleve con la mayor transparencia posible y que los circuitos de mercado legales no sean canales de financiamiento para el crimen organizado o el terrorismo. Además de tales recomendaciones, se habla de las sanciones por no observar las adecuadas medidas de control que salvaguarden la economía y el comercio formal.

Una de las primeras sanciones a mencionar es la inclusión en las listas de restricciones. Las listas de restricciones son aquellas que contienen países, nombres de personas físicas y jurídicas de todo el planeta, con las cuales los demás participantes de la comunidad internacional no deben observar negocios o en todo caso, tienen restringidos algunos tipos de transacciones que se pueden llevar con aquellos. Cuando me refiero a las listas y se menciona a países, con Paraguay nos encontramos con un ejemplo muy interesante ya que actualmente nuestro país es observado y evaluado por uno de los organismos internacionales especializados en la materia como es el GAFI. Lo que hace este organismo es evaluar a nuestro país en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento para la Proliferación de armas de destrucción masiva, revisando los mecanismos de control y represión del Estado, a través de la SEPRELAD, el Banco Central y otras instituciones, además de verificar los procesos de identificación y mitigación de riesgos para el delito de LA, las fortalezas y debilidades del sistema teniendo en cuenta las características económicas, políticas y sociales, esto se traduce a cuestiones como triple frontera, índice de trabajo informal, EPP, entre otras importantes, y por supuesto lo referente al sistema bancario financiero, con todas las transacciones que implican, ya sean

nacionales (depósitos, certificados de depósitos de ahorro, transferencias o giros nacionales, etc.) o internacionales (transferencias, etc.). Lo que Paraguay busca es salir airoso de la evaluación a fin de evitar la inclusión en alguna lista de restricción, y así disponer libremente del comercio internacional. SEPRELAD (2019).

Otra sanción de tipo internacional que se puede aplicar a entidades del sector bancario es el cierre o la suspensión de las cuentas corresponsales en el extranjero. Esto implica la imposibilidad de realizar transferencias a cuentas internacionales. Es algo que puede afectar gravemente tanto a la entidad bancaria como a sus clientes ya que es una parte primordial de la economía actual. Es un tipo de sanción que también puede aplicarse a un país, se le puede prohibir la realización de transferencias internacionales debido a estar sancionado por no observar las normas de control y o por infringir las mismas, o también tener estrecha relación a actividades terroristas o de financiamiento del terrorismo o financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva. Como ejemplos de los mencionados tenemos a Corea del Norte, una nación enclaustrada cuyo régimen dictatorial constituye una amenaza para otros países del mundo y por ende para todo el sistema económico; Afganistán, Irán, entre otros del medio oriente, los cuales constituyen vínculos permanentes para el terrorismo, FT, FP y por supuesto el LA, ya que muchas de las guerras territoriales por el control del petróleo se financian gracias al mercado negro, la compraventa ilegal de armas y municiones, y un sinfín más de hechos ilícitos que apoyan y sostienen las causas. **SEPRELAD** (2019).

Esbozando una evaluación respecto a la sanciones, considero que la normativa actual es suficiente y existe un grado de persuasión que busca la Ley a no cometer el delito, que creo efectivo, a pesar de que ciertas condiciones actuales referentes a corrupción y precariedad en algunos aspectos pueden tener incidencia en la comisión del mismo. En cuanto a las sanciones administrativas, la Ley cada vez abarca un poco más, cubriendo todos los sectores económicos que puedan observarse para la prevención del LA. La detección y mitigación de riesgos se ha vuelto una obligación para la SEPRELAD y esto se evidencia en la normativa para los sujetos obligados de la Ley 1015/97, esto ha significado la crítica de los particulares como beneficiarios finales de las operaciones ya que sobre ellos recaen los pedidos de documentos de respaldo para todo tipo de operaciones que realicen. Creo que eventualmente, de cerrarse ciertos círculos operativos para los controles entre los propios entes del Estado, estos podrán

ser menos invasivos para quienes operen en el sistema legal, esto respecto a la normativa interna.

Considerando lo mencionado respecto a las sanciones de nivel internacional, creo que en principio las medidas son apropiadas, sin embargo y tomando en cuenta los ejemplos de los países más arriba mencionados, creo que eventualmente las sanciones deberán ser más rigurosas, obligando de cierta forma a los países que quieran participar del comercio internacional y todo lo que implica de manera legal, se ciñan a las recomendaciones y ordenamientos de los organismos e instituciones. Si bien esto constituye una manera de empujar a los estados a obligarse respecto a las normativas en LA, FT y FP, es la única manera de contrarrestar el continuo movimiento de bienes provenientes de actividades ilícitas dentro del sistema financiero y económico.

Aspectos Legales.

El delito de Lavado de Activos está tipificado dentro del marco legal actual en el Código Penal, Ley Nº 1.160/97, artículo 196°. Pero además cuenta con una legislación especial, que es la Ley Nº 1.015/97, que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes". Respecto a la mencionada Ley, las disposiciones contenidas en ella sostienen en sí la debida importancia que atiende el Estado Paraguayo, miembro de la comunidad internacional a las normas referente al delito de Lavado de Activos. En otras palabras, no solo se tipifica siguiendo al Código Penal, se establecen acciones respecto al sector financiero y sectores económicos privados para la prevención y represión del delito, además de los estamentos de control, e indica tanto la pena por la comisión del delito, así como las sanciones administrativas para los sujetos que deben observar conductas obligatorias en el marco de la Ley.

Los órganos supervisores, entre los que se encuentra el Banco Central del Paraguay, a través de las Superintendencias de Bancos (SB) y de Seguros (SS), son los encargados de ejercer los controles de cumplimiento preventivo a los sujetos obligados y aplicar sanciones de acuerdo al caso. Dichos órganos de supervisión del BCP forman parte del Consejo de Supervisores de Sujetos Obligados, creado por Decreto N° 1548 del 2 abril de 2019, con el objetivo de implementar protocolos que faciliten la coordinación e intercambio de información entre todas las autoridades relevantes. Boletín N° 14 Banco Central del Paraguay (2021).

A partir de la Ley 1.015/97, la tipificación ha sufrido constante evolución en cuanto al alcance del hecho punible y las implicancias respectivas. Es así que se promulgaron sucesivamente las siguientes leyes, con algunos ejemplos de sus modificaciones: Ley N° 1.160/97, Código Penal, en su artículo 196: Incluye la tentativa, se amplía el alcance a quienes formen parte de una banda criminal o la persona que por negligencia desconociera la procedencia del objeto u hecho; Ley N° 3.440/08, que modifica la Ley N° 1.160/97: Se amplía la gama de hechos antijurídicos y se define al lavado de activos como un hecho punible autónomo que no requiere de sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente. Aquí se ubica a mi criterio, la primera gran evolución en la tipificación del delito, la autonomía del mismo respecto a la resolución del delito que lo precede; Ley N° 6.452/19, que modifica las leyes 1.160/97 y 3.440/08: Se amplía la gama de hechos antijurídicos, incluyendo la evasión fiscal, soborno y cohecho privado, manipulación de mercados, entre otros. Boletín N° 7 Banco Central del Paraguay (2021).

Finalmente, queda tipificado en nuestro país conforme lo expuesto en el Art. 1° de la Ley 6.452/19, "Art. 196 – Lavado de activos. 1° El que convirtiera u ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa". Boletín Nº 7 Banco Central del Paraguay (2021).

La Ley N° 6.452/19 castiga el Lavado de Activos provenientes de estos hechos antijurídicos con penas privativas de libertad de hasta 5 años o con multa. La misma pena se aplica a la persona que obtuviera un objeto señalado más arriba, lo transfiriera o proporcionara a un tercero, lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención. Boletín N° 7 Banco Central del Paraguay (2021).

El ya mencionado artículo 196 del Código Penal, sobre Lavado de activos, establece cuáles son los delitos precedentes, en este caso los menciona como hechos antijurídicos: El que convirtiera u ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso

especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico:

- 1. los previstos en los artículos 129a, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 191a, 191b, 192, 193, 200, 201, 246, 261, 262, 263, 268b, 268c, 300, 301, 302, 303, y 305 de este Código.
- 2. un crimen.
- 3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239.
- 4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1340/1988 "Que modifica y actualiza la ley N° 357/72, que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes", y sus modificatorias.
- 5. los señalados en los artículos 94 al 104 de la Ley N° 4.036/2010 "De Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines".
- 6. el previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero".
- 7. los previstos en la Ley N° 2523/2004 "Que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Tráfico de Influencias".
- 8. el previsto en el artículo 227, inciso e) de la Ley 5.810/2017 "Mercado de Valores".
- 9. los hechos punibles de soborno y cohecho transnacional, previstos en la Ley respectiva.

Desglosando el artículo en cuestión, considero oportuno mencionar los delitos o hechos antijurídicos precedentes de manera independiente, como detalla el orden del texto.

Así, del apartado Nº 1 tenemos: Rufianería (Ley N° 3.440/08, artículo 129a); Proxenetismo (Ley N° 3.440/08, artículo 139); Violación del derecho de autor y derechos conexos (Ley N° 3.440/08, artículo 184a). Violación de los derechos de marca (Ley N° 3.440/08, artículo 184b); Violación de los derechos sobre dibujos y modelos industriales (Ley N° 3.440/08, artículo 184c); Extorsión (Ley N° 1.160/97, artículo 185); Extorsión agravada (Ley N° 1.160/97, artículo 186); Estafa (Ley N° 1.160/97, artículo 187); Operaciones fraudulentas por computadora (Ley N° 1.160/97, artículo 188); Promoción fraudulenta de inversiones (Ley N° 6.452/19, artículo 191a); Manipulación de mercados (Ley N° 6.452/19, artículo 191b); Lesión de confianza (Ley N° 3.440/08, artículo 192); Usura (Ley N° 1.160/97, artículo 193); Procesamiento

ilícito de desechos (Ley N° 1.160/97, artículo 200); Ingreso de sustancias nocivas en el territorio nacional (Ley N° 1.160/97, artículo 201); Producción de documentos no auténticos (Ley N° 1.160/97, artículo 246); Evasión de impuestos (Ley N° 1.160/97, artículo 261); Adquisición fraudulenta de subvenciones (Ley N° 1.160/97, artículo 262); Producción de moneda no auténtica (Ley N° 1.160/97, artículo 263); Cohecho privado (Ley N° 6.452/19, artículo 268b); Soborno privado (Ley N° 6.452/19, artículo 268c); Cohecho pasivo (Ley N° 1.160/97, artículo 300); Cohecho pasivo agravado (Ley N° 1.160/97, artículo 301); Soborno (Ley N° 1.160/97, artículo 302); Soborno agravado (Ley N° 1.160/97, artículo 303); Prevaricato (Ley N° 1.160/97, artículo 305).

El apartado Nº 2 reza: un crimen. Cabe expresar que el ordenamiento jurídico nacional vigente define al crimen en el Artículo Nº 13, Inc. 1º del Código Penal como "los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad mayor a cinco años". Es así que cualquier crimen mencionado en el Código Penal, es considerado precedente del Lavado de Dinero.

El apartado Nº 3 menciona respecto a lo realizado por el miembro de una Asociación Criminal, lo cual se halla establecido en el Artículo 239 del Código Penal como se menciona, y dice: "Asociación criminal. 1º El que: 1. creara una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles; 2. fuera miembro de la misma o participara de ella; 3. la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico; 4. prestara servicios a ella; o 5. la promoviera, será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años...".

En el apartado Nº 4, se indican aquellos hechos referentes a la Ley que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes, cito: "Del tráfico ilícito y de los delitos conexos

Art. 37.- Toda persona que hubiere instigado o persuadido a otra, o que con engaño, amenaza o violencia lograr la producción o tráfico ilícito de las sustancias referidas en el Artículo. 1° de esta Ley, será castigado con penitenciaría de diez a veinte años. La pena será aumentada, de una tercera parte a la mitad, cuando la víctima fuere menor, pariente del inculpado dentro del segundo grado, cónyuge del mismo o estuviere en relación de obediencia o de dependencia.

Art. 38.- El que de cualquier forma preconizare o difundiere el uso de sustancias a que se refiere esta Ley, será castigado con penitenciaría de tres a seis años.

Art. 39.- El funcionario Público, Militar, o Policial, que prevalido de su envestidura, o con su complicidad o encubrimiento, cometiere cualquiera de los delitos previstos en esta Ley sufrirá la pena máxima correspondiente al grado de su participación.

Art. 40.- El funcionario encargado de la prevención de los delitos previstos en esta Ley, que omitiere tomar las providencias necesarias para evitar la comisión de dichos delitos o su castigo, sufrirá la pena de dos a seis años de penitenciaría.

Art. 41.- El que perpetrare delitos para procurar o forzar la libertad de una persona, recluida por algunos de los delitos previstos en esta Ley, será castigado con la pena máxima correspondiente a la infracción cometida. En el caso de haber logrado la libertad del recluido, se le impondrá el doble de la pena correspondiente a la infracción cometida.

Art. 42.- Los que formen parte de asociaciones u organizaciones constituidas con el objeto de perpetrar cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, serán castigados, por ese solo hecho, con penitenciaría de cinco a quince años. El jefe o promotor de la asociación u organización sufrirá el doble de la pena.

Art. 43.- Las penas previstas en esta Ley serán disminuidas a la quinta parte si el procesado, antes de dictarse prisión preventiva, diere información que permita el comiso de cantidades considerables de las sustancias a que se refiere esta Ley o el descubrimiento de organizaciones de traficantes; y a la tercera parte si la información se proporcionare después de dictarse dicho auto, pero antes de la sentencia definitiva.

Art. 44.- El que a sabiendas comercie, intervenga de alguna manera o se beneficie económicamente, por si o por interpósita persona, del producto de la comercialización ilícita de las sustancias con materia primas a que se refiere esta Ley será castigado con penitenciaria de cinco a quince años.

Art. 45.- El que a sabiendas detentare, a cualquier título, un inmueble donde existiere pista de aterrizaje de aeronaves que no se halla registrado en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DINAC) e inscripta en la Dirección Nacional de Narcóticos (DINAR), será castigado con multas de cien a quinientos salarios mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital".

Para el apartado Nº 5, se menciona lo referente a armas de fuego y afines: "Art. 94.- Detentación:

a) El que reincidiere en la tenencia, portación o transporte de armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines de uso civil, sin permiso de

la autoridad competente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

- b) El que tuviere, portare o transportare armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios o afines de uso privativo de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.
- c) El que tuviere, transportare y/o portare armas de fuego que presenten obliteración, falsificación, supresión o alteración en sus marcas y número de serie, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.
- d) El que prestare armas de fuego o permitiere su utilización por terceros, sin autorización de la autoridad competente, de cuya conducta resultare un hecho punible, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.
- e) El que vendiere, entregare o facilitare armas de fuego, piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines a menores de veintidós años de edad, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.
- f) El que vendiere, entregare o facilitare armas de fuego, piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines a menores de dieciocho años de edad, será castigado con pena privativa de libertad de diez a quince años.

Art. 95.- Producción de riesgos comunes:

- a) el que portare armas de fuego, o transportare piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios o afines en lugar público, consumiendo bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o bajo los efectos de los mismos;
- b) el que esgrimiere o disparare armas de fuego fuera de la finalidad autorizada por la ley;
- c) el que trasladare explosivos sin observar las normas de seguridad establecidos;
- d) el que portare armas de fuego o tuviere piezas y componentes, municiones, explosivos o sus accesorios en lugares u ocasiones prohibidas por la ley, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.
- Art. 96.- Ingreso por aduana no autorizada. El que importare o exportare armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines por aduana no autorizada o con ingreso clandestino, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años y decomiso de los materiales.

El funcionario que, en su caso, lo hubiese autorizado, será castigado con pena privativa

de libertad de hasta cinco años e inhabilitado para ocupar cargos públicos por el mismo lapso de pena.

Art. 97.- Fabricación ilícita:

- a) El que fabricare y/o ensamblare armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines, sin licencia de la autoridad competente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.
- b) El que fabricare o ensamblare armas de fuego, a partir de componentes o partes ilícitamente traficadas, o quien omitiere la marcación del arma de fuego, o duplicare la numeración del arma de fuego al momento de fabricarla, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.
- c) El que modificare un arma de fuego de uso civil y de cualquier forma que fuere, lo convierta o transforme en arma de uso privativo de la fuerza pública, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.
- Art. 98.- Tráfico ilícito. El que traficare, suministrare o comercializare armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines sin licencia de la autoridad competente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.
- Art. 99.- Hechos punibles conexos. Se consideran hechos punibles conexos a la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines, la tentativa, la complicidad, la organización, la dirección, la ayuda, la incitación, la facilitación, la financiación y el asesoramiento. El que sea incurso dentro de estas actividades, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.
- Art. 100.- Acopio ilícito. El que acopiare armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines en cantidad considerada potencialmente peligrosa a la seguridad interna por la autoridad competente y sin autorización de la misma, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.
- Art. 101.- Reparación ilícita de material. El que recibiere armas de fuego, sus piezas y componentes y accesorios para reparación, como taller de armería, sin contar con el permiso de funcionamiento de la autoridad competente, o siendo ilícito el material entregado para reparación será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.
- Art. 102.- Atentado al medio ambiente.- El que atentare, mediante el empleo de armas de fuego, municiones, explosivos o sus accesorios, contra la fauna y la flora, el medio

ambiente y las áreas de especial importancia ecológica y afines, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años, sin perjuicio de otras sanciones previstas en las leyes ambientales.

Art. 103.- Desacato.- El que portare arma de fuego, estando suspendida por disposición del Poder Ejecutivo o la autoridad competente la vigencia de los permisos otorgados, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años y decomiso del material.

Art. 04.- Pluralidad de participantes. La pluralidad de participantes en los ilícitos será castigada, conforme a las disposiciones del Código Penal".

El apartado Nº 6 refiere al Artículo 336 del Código Aduanero, que dice lo siguiente: "Art. 336.- Contrabando. Concepto. Constituye contrabando las acciones u omisiones, operaciones o manejos, que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes que regulan o prohíben su importación o exportación.

Se entiende por requisitos esenciales, a los efectos de la presente ley, las obligaciones y formalidades aduaneras, bancarias y administrativas, en general, exigidas por las leyes, sin cuyo cumplimiento no pueden efectuarse lícitamente la importación o exportación que en cada caso se trata.

El contrabando constituye, además de una infracción aduanera, un delito de acción penal pública. A los efectos penales y sin perjuicio del sumario administrativo, los antecedentes serán remitidos a la justicia penal. El delito de contrabando será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Las siguientes acciones, omisiones, operaciones o manejos constituyen contrabando: a) el ingreso o egreso de mercaderías por las fronteras nacionales, fuera de la zona primaria sin la documentación legal correspondiente.

- b) el ingreso o egreso de mercaderías sea o no por zona primaria en compartimento secreto o de doble fondo o en forma tal que escape a la revisión normal de la aduana.
- c) el ingreso o egreso de una unidad de transporte con mercaderías en horas o por lugares no habilitados.
- d) la movilización en el territorio aduanero de mercaderías, efectos, vehículos, embarcaciones o semovientes sin la documentación legal correspondiente.
- e) la tenencia de mercaderías extranjeras para su comercialización, sin la documentación que acredite su introducción legal al país.

- f) el ingreso o egreso del territorio aduanero de mercaderías cuya importación o exportación esté prohibida.
- g) el mantenimiento a bordo del medio de transporte de mercaderías que no estén registradas en el manifiesto de carga o documento equivalente o en otras declaraciones.
- h) descarga del medio de transporte de mercaderías incluidas en el régimen de tránsito aduanero, sin autorización de la autoridad aduanera.
- i) el desvío de un medio de transporte que conduzca mercaderías sometidas al régimen de tránsito aduanero de la ruta establecida, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.
- j) el ingreso o egreso de mercaderías de zona o área franca y área aduanera especial, sin autorización de la autoridad aduanera.
- k) la transferencia directa o indirecta, gratuita u onerosa de mercaderías o efectos que se han introducido al país libre de los derechos aduaneros o adicionales, tasas consulares, tasas y gravámenes cambiarios u otros tributos fiscales en virtud de leyes o concesiones liberatorias para uso o consumo propio del beneficiario, sin el previo pago de los tributos liberados, cuando la transferencia se realice antes de los cinco años de la introducción al país, o antes del término fijado por la concesión. En el caso previsto en el presente inciso, son autores del delito de contrabando tanto el que transfirió ilícitamente los efectos o mercaderías liberados, como el que los adquirió a sabiendas. l) el transporte de rollos de madera y sus derivados, sin la habilitación correspondiente y fuera de las rutas habilitadas, se presume contrabando, debiendo instruirse el correspondiente sumario, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, debiendo decomisarse las mercaderías, el vehículo que sirve de transporte y los conductores serán derivados a la justicia ordinaria".

En el apartado Nº 7, se menciona lo referente a delitos de enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias en la función pública, establecidos de la siguiente manera en la ley:

Art. 3°.- Enriquecimiento ilícito. 1) Comete hecho punible de enriquecimiento ilícito y será sancionado con pena privativa de libertad de uno a diez años, el funcionario público comprendido en cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo 2°, quien con posterioridad al inicio de su función, incurra en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Haya obtenido la propiedad, la posesión, o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepase sus

legítimas posibilidades económicas, y los de su cónyuge o conviviente. b) Haya cancelado, luego de su ingreso a la función pública, deudas o extinguido obligaciones que afectaban su patrimonio, el de su cónyuge o su conviviente, y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, en condiciones que sobrepasen sus legítimas posibilidades económicas. 2) Será aplicable también a los casos previstos en el inciso 1) de este artículo, la pena complementaria prevista en el Artículo 57 del Código Penal.

Art. 7.- Tráfico de influencias. 1) El que reciba o se haga prometer para sí o para un tercero, dinero o cualquier otro beneficio como estímulo o recompensa para mediar ante un funcionario público, en un asunto que se encuentre conociendo o haya de conocer invocando poseer relaciones de importancia o influencia reales o simuladas, será castigado con pena privativa de " libertad hasta tres años o multa. 2) Igual pena se aplicará a quien entregue o prometa dinero o cualquier otro beneficio, para obtener el favor de un funcionario público. 3) Si la conducta señalada en los incisos 1) y 2) de este artículo estuviera destinada a hacer valer una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o ante fiscales del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su consideración, el límite legal máximo de la sanción se elevará hasta cinco años de pena privativa de libertad.

En el apartado Nº 8, nos encontramos con el inciso e) del artículo 227 de la Ley del Mercado de Valores, que dice: "e) las personas que contrariando disposiciones normativas del Mercado de Valores efectúen transacciones de valores, con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios;..."

Y por último, el apartado Nº 9, que refiere al soborno y cohecho transnacional (Ley 6.430/19), cito:

"Art. 2°.- Cohecho Transnacional.

- 1. El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 (tres) años o multa.
- 2. El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de

un voto para una elección de autoridades, la sanción de Leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 3 (tres) años o multa.

- 3. El juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial ya realizada o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 (cinco) años o multa.
- 4. La pena privativa de libertad será aumentada hasta 5 (cinco) años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Art. 3°.- Soborno Transnacional.

- El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizara en el futuro y que dependiera de sus facultades discrecionales, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 2. El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de Leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 2 (dos) años o con multa.
- 3. El que prometiera o garantizara a un juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 2 (dos) años o con multa.

4. La pena privativa de libertad será aumentada hasta 5 (cinco) años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce."

Tenemos entonces todo el espectro de hechos antijurídicos, determinantes o precedentes. Una apreciación sobre lo expuesto es lo importante de la variada gama de delitos que abarcan los precedentes del LA, no solamente ciñendo la normativa a las recomendaciones internacionales sino también asegurando la salvaguarda del sistema económico, financiero legal de nuestro país, a través de la inclusión de toda clase de hechos punibles como determinantes del blanqueamiento de capitales.

Definición y operacionalización de las variables

Variable	Lavado de Activos	Delitos precedentes
Definiciones	Delito consistente en	El hecho antijurídico
conceptuales	comerciar con bienes	anterior al Lavado de
	procedentes de la comisión de	Activos, delito grave,
	un delito grave.	que produce el bien
		ilícito, objeto del
		Lavado.
Definiciones	Proceso de legitimación de	Delito previo al
operacionales	bienes producto de delitos que	Lavado de Activos,
	opera en tres etapas:	necesario para su
	colocación de los bienes,	configuración, no
	transformación a sumas	existe lavado sin un
	pequeñas e integración de los	bien producto de un
	bienes al sistema económico	delito previo.
	legal.	

Marco metodológico

Tipo de investigación

Este trabajo investigativo de acuerdo con el fin fue una investigación básica, según el alcance temporal fue seccional, de acuerdo con el enfoque ha sido mixta, según el marco en el cual se desarrolló fue de campo (Baron, 2017, p. 19).

Diseño de investigación

Se ha aplicado la estrategia no experimental en el estudio. (Baron, 2017, p. 19).

Nivel de conocimiento esperado

Se trató de un nivel descriptivo. (Baron, 2017, p. 19).

Población, muestra y muestreo

El trabajo de campo fue realizado dentro del Distrito de la Ciudad de Encarnación, el universo quedó conformado por diez (10) Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC), sede Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

La muestra quedó constituido por siete (10) Docentes de diferentes cátedras de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, que representa al 100%, los referidos 10 docentes fueron abordados para generar los datos necesarios para responder a las finalidades de ésta investigación, se realizó con esa intención el trabajo de campo durante los meses de febrero y marzo del año 2022.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos diseñado y utilizado fue: el formulario de encuesta aplicado a Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC), sede Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, el cual fue elaborado considerando los objetivos generales y específicos y las preguntas de investigación planteadas.

Descripción del procedimiento de análisis de datos:

Luego de haberse completado la recolección de datos empíricos conseguidos mediante el trabajo de campo, se ha procedido a la correspondiente sistematización a partir de la cual se realizó la producción de datos en forma de tablas. Téngase presente que la investigación ya dispuso de los materiales en forma de tabulados impresos y digitales.

La presentación de las informaciones dentro de la investigación y elaboración del Marco Analítico de la tesis, se llevó a cabo mediantes tablas de frecuencias y esquemas, posteriormente se realizó la descripción de los referidos datos, a la luz de enfoque correspondiente, finalmente fueron interpretados las informaciones previamente sistematizadas en función de los objetivos formulados, y las preguntas planteadas.

Tal como quedó especificado en los párrafos que anteceden, en la presente investigación se recurrió en cuanto al tratamiento de los datos al enfoque mixto, por tanto se recurrió a las tablas de frecuencias (absolutas y relativas porcentuales) y gráficos de distribución porcentual de los datos tabulados a partir de información producidos por el propio tesista.

Marco analítico

Presentación y análisis de los resultados

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a diez (10) Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC), sede Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay. Atendiendo a los resultados de cada planteamiento, se realiza una mención del nivel de conocimiento luego de cada tabla, siendo alto, medio o bajo según las respuestas a las mismas.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a Docentes de la UTIC.

Tabla 1. ¿Qué es el Lavado de Activos?

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
a. Método de ocultación	1	10
de bienes provenientes		
del narcotráfico.		
b. Hecho punible por el	9	90
cual se trata de dar		
apariencia legal al origen		
de un bien, producto de		
un hecho antijurídico.		
c. Proceso por el cual las	0	0
mafias norteamericanas		
en los años veinte,		
mezclaban los billetes		
procedentes de la		
extorsión, prostitución,		
tráfico de armas y alcohol		
entre las ganancias de las		
redes de lavanderías.		
Otro.	0	0
Totales	10	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número uno, se encontró que ante la primera pregunta de la encuesta aplicada a Docentes de la Facultad de Derecho de la UTIC, sede Encarnación, el 90% eligió la opción con la definición legal del Lavado de Activos, que es la definición utilizada por el sistema jurídico vigente y que además es acorde a las recomendaciones internacionales, el 10% eligió la opción a., la cual menciona solo un hecho punible como precedente del LA. El resultado arroja un nivel de conocimiento alto acerca de la pregunta, por arriba del promedio de los encuestados.

Tabla 2. El Lavado de Activo es

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
a. Un delito	1	10
b. Un crimen	9	90
Totales	10	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número dos, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos al conocimiento de si el Lavado de Activos constituye un crimen o un delito. Al respecto, el 10% de los encuestados contestó que es un delito y el 90% contestó que es un crimen. Ante este planteamiento, se debe aclarar que nuestro derecho positivo vigente, siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales, toma al hecho punible del LA como un delito. Considerando que para nuestro derecho, el delito es el hecho punible que se castiga con pena privativa de libertad de hasta cinco años, esto según el artículo Nº 13 del Código Penal Paraguayo, se observa la particularidad de que la Ley 1015/97, establece un castigo de dos a diez años por la comisión de este hecho punible, saliendo así del espectro que considera el Código Penal en su artículo Nº 13, mencionado anteriormente, como delito. Atendiendo a las circunstancias mencionadas, el nivel de conocimiento al planteamiento es bajo, muy por debajo del promedio de los encuestados.

Tabla 3. Para que se configure el Lavado de Activos, los bienes deben provenir de un hecho ilícito anterior, ¿cuál o cuáles son?

Opciones	Frecuencia	Porcentajes	
a. Narcotráfico, secuestro	2	20	
y trata de personas.	2	20	
b. Los mencionados en la			
opción a. y otros pocos	3	30	
más.			
c. Solamente el	0	0	
narcotráfico.	U	U	
d. Los precedentes del			
Lavado de Activos		50	
abarcan más de	5		
veinticinco hechos	3		
antijurídicos establecidos			
en la Ley.			
Otro	0	0	
Totales	10	100	

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número tres, se exponen los datos referidos al conocimiento de los Docentes encuestados con respecto a los delitos precedentes del LA. La opción d. es la que contiene la respuesta correcta completa al planteamiento, ya que las otras también son respuestas correctas pero sin estar del todo completas y los resultados arrojados evidencian que un 50% eligió la opción que engloba correctamente los delitos precedentes del LA. Un 20% de la muestra considera al narcotráfico, la trata de personas y el secuestro como precedentes, y un 30% tomó la opción a. como respuesta. Según esta tabla el nivel de conocimiento es medio.

Tabla 4. ¿Existe una Ley especial que contenga la normativa vigente respecto al Lavado de Activos además del Código Penal?

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
a. Si	10	100
b. No	0	0
Totales	10	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos expuestos en la Tabla número cuatro, se ha observado que la totalidad de los encuestados contestó que sí, existe una normativa vigente respecto al LA además del Código Penal. Al respecto, la normativa ya mencionada se encuentra contenida en la Ley 1015/97, que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes. El nivel de conocimiento según el resultado de este planteamiento es alto.

Tabla 5. Para la persecución del Lavado de Activos, ¿importa la resolución del hecho antijurídico precedente?

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
a. Si	3	30
b. No	7	70
Totales	10	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada, el 30% de los encuestados manifestó que importa la resolución del hecho antijurídico precedente y el 70% respondió que no. Atendiendo a que la legislación misma establece la autonomía del delito de LA, puesto que no importa el estado ni la resolución del o los delitos precedentes, el nivel de conocimiento arrojado en la muestra es alto, por encima del promedio de los encuestados.

Entrevista al Agente Fiscal Abg. Enrique Amadeo Díaz Alegre, encargado de la Unidad Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de la Sede Encarnación del Ministerio Público.

La misma fue llevada a cabo el día 21 de diciembre de 2021 a través de la aplicación Whatsapp y transcripta completamente como sigue.

1. ¿Cuántos años de antigüedad tiene como Agente Fiscal?

Seis años y seis meses.

2. Como Agente Fiscal, ¿podría comentar sobre la importancia del conocimiento de la materia de Lavado de Activos y sus delitos precedentes?

El delito de Lavado de Activos es un delito, que requiere de conocimientos especializados en atención a su complejidad y el gran daño ocasionado y por lo tanto es de suma importancia que los agentes fiscales, las autoridades y la sociedad misma tengan un acabado conocimiento de este hecho punible que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes dinerarios o no, que en realidad son productos o ganancias de delitos graves como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, corrupción, secuestros y otros, denominados como delitos precedentes.

3. ¿Cuál es la relevancia que cumple una política fuerte en Lavado de Activos para un Estado miembro de la comunidad internacional?

Una política fuerte de parte del Estado en la lucha contra el lavado de dinero como estado miembro de la comunidad internacional es la única vía para desalentar este delito que está convirtiéndose en un hecho preocupante en nuestro país por las características geográficas (triple frontera), socioeconómicas y culturales, sobresaliendo nuestro país como un punto transcendente para concretar este hecho. El Estado tiene la tarea de difundir a la sociedad este hecho y sus características, como también debe destinar e invertir más recursos económicos a las autoridades de control, prevención e investigación a fin de luchar contra el mismo.

4. Considerando las cuestiones actuales de geopolítica (triple frontera) y sector bancario y financiero (GAFI, listas de restricciones) ¿Considera Usted que la normativa vigente es suficiente y eficiente para combatir el delito de Lavado de Activos?

La normativa vigente en nuestro país es suficiente para combatir el delito de lavado de activos, pero considero particularmente que la misma no es eficiente ante la poca

importancia que le da el Estado para la lucha contra el mismo. Al referirme de poca importancia me refiero a la poca capacidad, infraestructura y funcionarios en las diferentes instituciones para la investigación y castigo a los autores de este hecho punible.

5. ¿Qué opina de las penas y sanciones? (A nivel nacional en cuanto a la ley en sí y cómo castiga o reprime el Lavado de Activos. A nivel internacional las sanciones, listas de restricciones, prohibiciones de comercio internacional, etc.) ¿Le parece que son suficientes y eficaces?

En cuanto a las penas y sanciones considero que las mismas son suficientes y eficaces, pero como referí en el punto anterior, de nada sirve lo escrito si no se cuenta con infraestructura, capacitación y recursos suficientes para su investigación y sanción.

6. ¿Podría desde su experiencia como representante del Ministerio Público y por ende de la sociedad dar una valoración personal de la materia?

Como experiencia en mi carácter de representante fiscal en Itapúa, la valoración que podría dar a la lucha contra el lavado de dinero es la siguiente. Actualmente se requiere de instituciones del Estado que investiguen y acompañen el trabajo del Ministerio Público, con asiento en el departamento, sin ello es imposible iniciar siquiera una investigación, por la propia complejidad del hecho y sus características. Por lo general el equipo de investigación se encuentra en la capital del país y eso genera dificultades al momento de tratar estas cuestiones. Y ante esta situación en esta región del país, son mínimos los casos en investigación sobre este hecho punible.-

7. Algún comentario o apreciaciones que considere relevante y quiera expresar.

El Estado debe mejorar ostensiblemente en la lucha contra el lavado de activos, a los efectos de la investigación, procesamiento y sanción a los autores del hecho.

Entrevista a la Contadora y Auditora Elizabeth Portillo Portillo, Presidenta de la Asociación Paraguaya de Compliance, experta, consultora y asesora en normativa anti Lavado de Activos.

La misma fue llevada a cabo el día 27 de diciembre de 2021 en forma virtual a través de la plataforma Zoom y transcripta completamente como sigue.

1. ¿Podría dar una breve presentación respecto a qué se dedica, años en el rubro y qué es APAC?

Antes que nada poder agradecerte Miguel la oportunidad de compartir la experiencia que tengo como técnica, como profesional en este tema y más que nada hablarte de lo que representa la Asociación Paraguaya de Compliance (cumplimiento). Respecto a tu consulta, estoy como profesional del área de cumplimiento normativo Anti Lavado en el país desde el año 2004, momento en el cual yo me sumo a equipo técnico de la Secretaría de Prevención de Lavado de Activos, ahí se inicia mi contacto con éste ámbito que hoy día desarrollo netamente en el sector privado, estuve en un periodo de cuatro años como analista financiera de la SEPRELAD. Luego volví al sector que me formó profesionalmente hablando, que es el sector privado y desde el 2009 me dedico exclusivamente a prestar asistencia en esta materia, a todos los que forman parte de los sujetos obligados que están señalados en nuestras leyes de prevención, desde distintos elementos como son las consultorías, que son puntuales sobre temas específicos o las asesorías permanentes, que consideran una colaboración desde el punto de vista legal, operativo, tecnológico, de capacitación, y bueno, ya eso desde el 2009 aproximadamente, llevo poquito más de quince años desarrollando esta materia exclusivamente en este ámbito. Hay una cuestión que siempre señalo con relación a esto porque si bien mi formación a nivel académico es la de contadora y auditora, no desarrollo esa esa especialidad, pero sí tomé como una especialización este tema de cumplimiento normativo anti lavado. Respecto de APAC, la Asociación Paraguaya de Compliance es un gremio que se constituye a partir de justamente la iniciativa de profesionales que están involucrados en este ámbito, desde auditores externos, internos, Compliance Officers, que son los actores principales en lo que tiene que ver con cumplimiento normativo anti lavado y que surge justamente como una necesidad de contar con un espacio en los cuales los profesionales de todas la áreas que tienen incidencia en lo que es cumplimiento normativo anti lavado. Ahí también hay que hacer una acotación, en Paraguay está muy arraigado lo que es la figura del

Compliance al ámbito de prevención de lavado de activos, sin embargo hoy por hoy, sabemos que tanto a nivel regional como a nivel global, también hay iniciativas importantes a nivel nacional, lo que tiene que ver con el Compliance se está expandiendo a temas relacionados a corrupción en el sector tanto público como privado, transparencia, integridad de las empresas. Entonces, eso un poquito para adentrarte a lo que es hoy por hoy, y sin ánimos a equivocarme, la primera asociación de profesionales de este ámbito porque sabemos que hay otras iniciativas pero ya posteriores a APAC en lo que es ámbito de compliance y trabajo a nivel gremial.

2. Como especialista asesora, consultora y disertante en el tema, ¿podría comentar sobre la importancia del conocimiento de la materia de Lavado de Activos y sus delitos precedentes?

Yo creo que acá, una de las cuestiones que hay que señalar es cuál es el efecto negativo que generan las amenazas que representan tanto el lavado de activos en sí, en nuestro país es un hecho punible, es una actividad delictiva pero que está conectado justamente con lo que serían los precedentes, o sea, si no hay un delito precedente no podemos hablar de lavado de activos y yo creo que una de las cuestiones fundamentales es atender las amenazas y los efectos negativos que tienen esos delitos precedentes porque estamos históricamente hablando de lavado, de prevención, de prevenir el lavado de activos producto por ejemplo del narcotráfico con todo lo que eso representa desde un análisis inclusive micro, esto es un tema que en general solemos poner a colación para hacer un análisis del efecto que produce eso, el tema del microtráfico, donde tenemos efectos a nivel social, un adicto representa un grave problema para las familias, muchas veces tenés desintegración inclusive de lo que hoy por hoy sigue siendo la base de la sociedad que son las familias, hay un efecto negativo a nivel económico o esta persona que es adicta pierde la familia, pierde el trabajo, pierde los amigos, se convierte en un potencial delincuente cuando ya se le acaban los recursos, cuando empiezan a haber las restricciones en la misma casa, recurre a la calle, por eso que hablamos siempre de los adictos que siempre están buscando alternativas de recursos para poder seguir fondeando, sustentando su adicción, representa un problema de salud para el país porque las familias recurren al sistema de salud para poder recuperar al familiar que tiene estas adicciones, representa un problema de seguridad, creo que más de un paraguayo, me incluyo en esto, fuimos quizás víctimas de personas que nos sustrajeron pertenencias personales, que en la

mayoría de los casos son personas que tienen algún tipo de adicción y que buscan un bien de recambio para seguir consumiendo. Entonces, tiene varios efectos y te doy el ejemplo de lo que es micro tráfico y que está conectado a lo que sería toda una red mucho más importante en cuanto al tema de tráfico de drogas. Pudiéramos poner también el ejemplo de lo que es la trata de personas, hay estudios inclusive que en su momento, Paraguay fue proveedor importante para las redes de trata de personas sobre todo las que tenían como destino por ejemplo España, con el supuesto de obtener un puesto de trabajo pero que las personas iban engañadas, les sustraían los documentos y eran explotadas sexualmente inclusive y te voy a compartir por correo, hay un material bastante interesante que es el "tráiler" de una mini serie que se llama "Chicas 24 horas", que cuenta desde su realidad una paraguaya, que fue objeto justamente de la red de tráfico de personas, hay testimonios de inclusive de, hoy por hoy es una ministra del poder ejecutivo, en su momento fue fiscal de la parte de trata de personas, hablan inclusive editores de medios de comunicación de Paraguay que justamente señalan todo el valor que representa este negocio y obviamente cuando hablamos de tráfico de personas, tráfico de armas, tráfico de drogas, estamos hablando de dinero sucio, dinero de procedencia ilícita justamente, y como te digo, que es pasible, que es potencial que en algún momento se utilice la economía del país para poder introducir esos recursos. Y acá me parece también importante, yo creo que te va a ayudar bastante, mencionar que cualquier segmento de la economía es potencial de ser utilizado para lavar dinero y que no es restrictivo al sistema financiero, al sistema bancario, porque hoy por hoy, y si bien estamos en un ejercicio desde ya hace un buen tiempo, hay mucha gente que cree que solamente a través de los bancos se puede lavar y realmente no, cualquier segmento de la economía que no tenga ciertos niveles de controles, ciertos niveles de verificación, que no tenga una cobertura legal en este tema es potencialmente vulnerable por estas organizaciones y ahí justamente hacer una mención de que son justamente organizaciones criminales que se dedican a estas actividades ilegales, no es una sola persona y no es a través de una sola operación que vas a lograr blanquear ese dinero de procedencia ilícita.

3. ¿Cuál es la relevancia que cumple una política fuerte en Lavado de Activos para el sistema financiero y bancario?

Como te mencionaba, yo no quisiera hacer restrictivo esto solamente al sistema bancario o financiero. Como dije al principio, nuestro sistema financiero tradicional,

en donde podemos hablar de bancos, financieras, cooperativas, casas de cambios, aunque cambios tiene otra vez un tratamiento diferente a los tres anteriores, donde si estamos hablando de una intermediación y que en cierta medida están más fortalecidas porque tienen un mayor ejercicio en este tema. Yo creo que si hablamos de una política a nivel nacional, tiene que darle cobertura absolutamente a todo el sistema económico y yo creo que hoy por hoy eso se demuestra con la ampliación de lo que es la gama de sujetos obligados, que se estableció con la primera modificatoria de la Ley 1015/97, que es la Ley 3783, que data del 2009, donde se amplía eso a segmentos como por ejemplo el rubro inmobiliario, que en base a la experiencia de otros territorios, otras zonas a nivel global, estaba demostrado que el segmento inmobiliario fue totalmente vulnerado. El día de hoy, por ejemplo tenemos segmentos como la importación, compraventa de automotores, que no forma parte del sistema financiero tradicional pero que también en algún momento, al no existir controles, se pudo utilizar para este tipo de hechos y esto se basa un poco en las tipologías que Paraguay tiene definidas, vas a encontrar la información en la página de la SEPRELAD, tipologías que se emitieron en el 2020, y que muestran justamente, las tipologías son los esquemas que se comprobaron en cuanto a Lavado de Activos y donde uno puede ver gráficamente cuales fueron los productos y sectores que se utilizaron para esos esquemas, entonces ahí tenes cuestiones en la parte inmobiliaria, en la parte de automotores y que no precisamente pasa por el uso del sistema financiero. Entonces si hablamos de la adopción de una política tiene que ser transversal a todos los segmentos, sean industriales, sean comerciales o sean de servicios donde entra justamente el sistema financiero o bancario tradicional para nosotros.

4. Considerando las cuestiones actuales de geopolítica (triple frontera) y sector bancario y financiero (GAFI, listas de restricciones) ¿Considera Usted que la normativa vigente es suficiente y eficiente para combatir el delito de Lavado de Activos?

Yo creo que ahí se tiene que hacer un balance y una retrospección con relación a la parte normativa, y esto un poco lo hablo desde mi experiencia de haber sido parte de la SEPRELAD en su momento y también de colaborar con esa entidad ya desde mi rol en el sector privado, de hecho que tengo varios compañeros de mi época que siguen estando y yo siempre les digo que sigo teniendo la remera de la SEPRELAD debajo del uniforme de ALD o de APAC, porque realmente este un tema que me apasiona bastante y considero que obviamente es importante en cuanto al efecto que pueden tener estas

actividades delictivas. Normativamente hablando y considerando los dos componentes que hoy tienen las recomendaciones de GAFI, que es el componente técnico, de cumplimiento técnico y lo relacionado a la efectividad, yo creo que Paraguay avanzó muchísimo y de manera muy sostenida y sólida en cuanto al cumplimiento técnico a nivel normativo. Cumplimiento técnico es como decir tengo o no tengo cumplida tal o cual recomendación y a nivel de leyes yo creo que hubo un compromiso importante a nivel país a través de los tres poderes del estado porque hay que entender que Paraguay, al ser parte de GAFI, de GAFILAT, que es la regional que nos toca a nosotros a nivel Latinoamérica, tiene la obligación por más de que diga recomendaciones, tiene la obligación como país de adoptar esas medidas y en base justamente a ese compromiso de los tres poderes del estado que nosotros hoy por hoy, desde el 2019 en adelante, tenemos leyes que responden a todo ese cumplimiento técnico que GAFI establece. Si hacemos un recuento del 2019 a hoy día, que pasan dos años y si vamos a hacer una evaluación de la efectividad de yo creo que el tiempo no nos ayuda porque es muy corto porque hay todo un proceso, las nuevas normas implican un proceso de entendimiento, un proceso de implementación, un proceso de prueba para ver si las implementaciones son adecuadas entonces yo creo que esa si es una tarea pendiente como país, lograr ese equilibrio y tener un mismo nivel de cumplimiento técnico y unas medidas efectivas. A esto se debe considerar también que hay indicadores como por ejemplo los datos estadísticos para poder sustentar la efectividad de las normativas y que se surten justamente del tema de sanciones por ejemplo, sanciones carácter administrativo, y de carácter penal porque hay que entender que hay dos componentes en cuanto a la lucha contra el lavado de activos. En ambos casos, tanto en las sanciones administrativas como penales, es escaso el indicador que tenemos, considerando por ejemplo el tema de cuantos bancos hay, cuantas financieras hay, cooperativas, inmobiliarias, organizaciones sin fines de lucro, que forman parte del sector de sujetos obligados, entonces si sumamos el universo de sujetos obligados y vemos la cantidad de sanciones por incumplimientos administrativos, entonces sí te diría que nuestro nivel de efectividad se puede ver afectado y lo mismo con el tema de las sanciones penales, que creo que ahí si hay una debilidad importante con relación a las sanciones previstas en base al artículo 196 del Código Penal, que tipifica primero como un delito, te dice hasta cinco años de cárcel o multa y estamos hablando de repente de sumas siderales, acá incluso podemos poner el ejemplo de la última condena que se dio en este ámbito que fue el caso de los hermanos González Daher, que hablamos de sumas sumamente considerables y obviamente si vamos a tomar solo el delito de lavado de activos, tienen otra vez la opción de que le pueden aplicar una multa. O sea que para mí, ahí si tenemos una debilidad importante en nuestra normativa penal.

5. ¿Qué opina de las penas y sanciones? (A nivel nacional en cuanto a la ley en sí y cómo castiga o reprime el Lavado de Activos. A nivel internacional las sanciones, listas de restricciones, prohibiciones de comercio internacional, etc.) ¿Le parece que son suficientes y eficaces?

Ya hicimos la acotación con relación al artículo 196 del Código Penal, que establece las sanciones en ese ámbito y también como te decía, si vamos a medir la efectividad de lo que serían las medidas sancionatorias en lo administrativo, que se basa justamente en la Ley 1015/97 y sus modificatorias, porque hoy por hoy tenemos tres leyes en prevención de LD vigentes, la última, que es la 6497/2019, estableció sanciones bastante, vamos a decir mucho más duras con relación a las que estaban previstas inicialmente, hablamos tanto de sanciones económicas como no económicas y yo creo que ahí si en la medida que los diferentes supervisores vean los incumplimientos que se van dando en base al catálogo que está establecido en el artículo, creo 35, donde hablamos por ejemplo de la aplicación de sanciones tanto a las personas físicas, que van hasta quinientos salarios mínimos, hoy por hoy estamos hablando de unos 160.000 dólares aproximadamente, y en el caso de las personas jurídicas eso arriba o suma a cinco mil salarios mínimos, estamos hablando de 1.600.000 dólares, eso a nivel pecuniario y también mencionando la prohibición de distribuir dividendos, la prohibición de ocupar cargos directivos, estamos hablando de amonestaciones públicas, los mismos supervisores tienen que aplicar lo que obviamente representa un riesgo reputacional demasiado importante para cualquier sujeto obligado. Otra de las medidas que se incorporaron a nivel administrativo también es la aplicación o ampliación de aplicación de sanciones a las personas físicas integrantes de un sujeto obligado, ya sean funcionarios, sean altos gerentes, directivos, cuando se compruebe que el incumplimiento es el resultado de alguna de las gestiones que pudieron realizar estos integrantes. Yo creo que en la medida que los supervisores vayan estableciendo esos incumplimientos y eventualmente la aplicación de medidas, vamos a ver la reacción de cómo se comporta el mercado de los sujetos obligados. A esto hay que

sumar también que hoy ya hay sanciones que se dieron por amonestaciones públicas, el caso de entidades que están supervisadas por la Superintendencia de Bancos, que podes verlas en la página del Banco Central, la aplicación de sanciones económicas, tenemos el caso del Banco Itaú, que recibió 5.000.000 de dólares de sanción pecuniaria, y también a esto hay que sumar la obligación que tiene el sector público por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, de que todas estas sanciones tienen que estar publicadas en las diferentes páginas, el caso de la Superintendencia de Bancos, de seguros, de Incoop, de la CNV, Conajzar y la misma SEPRELAD, que es supervisor de ciertos sectores obligados.

6. ¿Podría desde su experiencia, tomando en cuenta el punto de vista del sector privado, dar una valoración personal de la materia?

Yo creo que hoy por hoy, es un tema transversal dentro de lo que serían las organizaciones, te decía en la medida que las normativas se fueron actualizando, ciertos mecanismos se fueron ajustando, se volvió un tema principal o de interés y de importancia dentro de lo que es el segmento de sujetos obligados a cumplimiento normativo anti lavado. Pero te decía al principio que esto también, lo que es el tema de Compliance en sí, se está ampliando a otros sectores de lo que sería el ámbito privado, público también, porque hoy por ejemplo las iniciativas lideradas por la Secretaría Nacional Anticorrupción, que tiene que ver con el Plan Nacional de Integridad, tiene delineamientos que hacen referencia a la incorporación de temas de Compliance, enfocado a lo que es anti corrupción desde la perspectiva del sector público pero que también tiene delineamientos transversales para el sector privado que nosotros desde APAC acompañamos, lo que es el plan mencionado y que justamente instala este tema en otros segmentos. Yo creo que haciendo un recuento de los últimos diez años, se le está dando mayor importancia a lo que es el cumplimiento normativo anti lavado, la figura por sobre todo del Oficial de Cumplimiento, y yo creo que con el correr del tiempo también se entendió que esta es una responsabilidad compartida de toda la estructura de una organización. Suelo hacer un ejercicio con los sujetos obligados cuando les pregunto: ¿Quién es el sujeto obligado en la persona jurídica?, pero la persona jurídica está representada por personas físicas y en ese sentido siempre hay que hacer una acotación de quién legalmente a la persona jurídica, entonces ahí dependiendo del sujeto obligado la respuesta es el directorio, o el presidente, o el CEO, o el consejo de administración, entonces es desde ahí donde uno tiene que

arrancar diciendo ustedes son los principales responsables cuando hablamos de personas jurídicas y de ustedes depende descargar el resto de la responsabilidad a lo largo y ancho de la estructura y que de esa manera entiendan que no es una sola persona la responsable. Normalmente, tema LA, que se vea el Oficial de Cumplimiento, quien de repente es el último en enterarse de las cosas que pasan, entonces yo creo que es un tema que hoy por hoy forma parte de la agenda principal de las organizaciones, sobre todo los sujetos obligados, y esto creo que vino a reforzarse también con el proceso de evaluación país por el que hoy estamos pasando, que seguimos de hecho en ese proceso hasta finales del próximo año, en que se tiene la perspectiva de poder contar ya con el informe final de esta cuarta ronda de evaluaciones, que por los menos los primeros resultados en base a los borradores de los informes, dicen las autoridades nacionales, sobre todo el Ministro de SEPRELAD, que me pareció bastante importante que atinó a decir, tenemos un empate técnico, o sea, no estamos ni bien ni mal, pero no estar mal creo que es una buena señal, es decir hay muchas cosas que hicimos bien y obviamente hay cosas que todavía tenemos que cumplir, pero que se va a tener que dar con el correr del tiempo.

7. Algún comentario o apreciaciones que considere relevante y quiera expresar.

Como sabrás, el Código Penal salió luego de la Ley 1015 e incorporó el Artículo 196 en el '97 también y si hacemos desde ese entonces, con la primera modificación del Código Penal en 2009, ahí teníamos una restricción bastante importante en cuanto al tema de los delitos precedentes, que si no era lo relacionado a asociación criminal o narcotráfico, no tenías manera de conectar los puntos que tienen que ver con Lavado de Activos. El panorama cambió cuando en el 2009 se amplía el catálogo de delitos precedentes y donde empezaron a introducirse un gran número de precedentes, como te decía el tema de trata de personas, tenemos el caso de contrabando, que es una realidad con la cual nosotros tenemos que lidiar, no sé si a ustedes tanto le afecta en la zona de Itapúa, porque acá tenemos casos, Asunción misma que está cercana a Argentina, está Brasil, como mencionaste vos el tema de triple frontera, está el tema de piratería, todo lo que tenga que ver con productos piratas, eso por ejemplo es una cuestión que en la zona de triple frontera es una realidad, o sea, yo creo que ahí los temas relacionados al contrabando y piratería no podemos taparlos con un dedo, es algo con lo que tenemos que convivir. Hoy por hoy, y si bien tiene sus condiciones para que sea considerado como delito precedente, lo que tiene que ver con evasión de

impuestos, las mismas autoridades a nivel nacional reconocen que hay un porcentaje demasiado importante en lo referente, que forma parte también de una cuestión cultural nuestra, o lo que tiene que ver con corrupción. Por ejemplo, el primer mapeo de riesgos que hace Paraguay, que surge de la evaluación nacional de riesgo de lavado y de financiamiento del terrorismo, señalan justamente cuestiones que tienen que ver con las principales amenazas que nosotros tenemos como país, el top hoy sale corrupción, o sea, para nosotros que seguimos este tema nos preguntamos por qué corrupción en primer lugar, qué pasó con narcotráfico, que era primero y quedó en cuarto o quinto lugar, entonces eso te da un pantallazo de lo que hoy por hoy se sustenta con la parte delictiva. Como profesional de este tema yo celebro contigo que hayas elegido esto y te cuento que sos el segundo estudiante que toma este tema, el anterior era un estudiante de una carrera de ciencias económicas, con quien también trabajé un poco en este sentido, celebrar contigo el interés, porque realmente para mi es tan importante que los profesionales de las diferentes ramas que de alguna manera tienen incidencia en este tema, se interesen y desarrollen. En APAC una de las cuestiones que promovemos es que nuestros asociados escriban sobre este tema, que nosotros los paraguayos podamos generar literatura con relación a esto y yo creo que tu tesis va a ser uno de los elementos que nosotros como profesionales vamos a poder tomar en consideración así que termines y que tengas oportunidad de defender a mi me gustaría tener una copia de ese material y celebrar contigo y agradecerte en nombre de la APAC, que nos hayas tenido en cuenta, si consideras que hay algo más en que pueda ayudarte, no dudes en pedir. Muy honrada de poder aportar contigo y espero que esto tenga la máxima calificación al momento de defender el trabajo, felicitarte y seguir apoyándote en lo que se pueda y bueno, esperar que pronto podamos tener un resultado positivo en cuanto a tu trabajo.

Comentarios y recomendaciones

Atendiendo a las preguntas de investigación abordadas para este trabajo, y considerando los objetivos del mismo, el trabajo de campo ha servido de puntal para tener una visión sobre el conocimiento de la materia, considerando que el objetivo principal del mismo es conocer y entender sobre el Lavado de Activos y sus delitos precedentes. Haciendo mención específica de las preguntas planteadas en la encuesta, se menciona que tanto para la primera como para la tercera pregunta, referentes a la definición del LA y a los delitos precedentes del mismo, se utilizaron todas respuestas correctas, pero algunas con elementos faltantes, ya que no todas englobaban la respuesta completa al planteamiento.

Partiendo de los datos colectados mediante el trabajo de campo, datos que fueron tabulados y presentados en el apartado correspondiente a la presentación y análisis de los resultados, así como en el conocimiento que el autor de este trabajo ha recogido mediante su experiencia laboral en el sector financiero bancario y fortalecido mediante la realización de esta investigación, los cuales sirvieron en su carácter de elementos confiables para desarrollar el tema objeto de investigación, en su aspecto teórico y empírico, y para este último aspecto se ha evidenciado que existe un buen nivel de conocimiento del tema, el Lavado de Activos no es esquivo a la actualidad y mucho menos en nuestro país.

Por sobre el promedio de los encuestados, se contestaron asertivamente a la mayoría de los planteamientos y no es un dato menor mencionar que todos los encuestados conocen de la existencia de una legislación especial en la materia y entienden correctamente la definición del LA, traída por la legislación paraguaya misma.

La cuestión menos acertada fue respecto a si el LA es un crimen o un delito, ya se mencionó lo referente a este tema, haciendo hincapié en la particularidad del mismo, en el Código Penal se tipifica al LA como un delito, cuya sanción o castigo es la pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa, a lo que la normativa especial, la Ley 1015/97 como mencioné, castiga al LA con dos a diez años de pena privativa de libertad, contradiciendo en cierta forma lo estipulado en el Código Penal para delitos y crímenes, esto solo a modo de acotación, ya que no es el tema que me compete al momento.

Lo cierto y concreto que se evidencia en las muestras obtenidas, es que la importancia de la materia se sustenta por sí misma, los encuestados tienen un nivel bueno de sapiencia y conocimiento de la materia. La información es cada vez más fluida al respecto, los medios de comunicación hacen eco constante de las visitas y evaluaciones de los organismos como GAFI, especialistas en la prevención de este delito.

Como refuerzo a los conocimientos investigados y desarrollados se realizaron sendas entrevistas a dos personas, una del sector público y otra del sector privado, que dieron puntos de vista y pareceres desde sus experiencias personales y laborales, por sobre todo abocados a la lucha activa contra el Lavado de Activos, así como a todo lo referente al marco normativo que envuelve la prevención de este delito. Para el caso del sector público, tuve la oportunidad de entrevistar al Agente Fiscal Abg. Enrique Amadeo Díaz Alegre, encargado de la Unidad Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de la Sede Encarnación del Ministerio Público y como representante del sector privado, solicité la colaboración de la Contadora Pública Nacional y Auditora Elizabeth Portillo Portillo, asesora, consultora y especialista, Presidenta de la Asociación Paraguaya de Compliance. Acerca de sus respectivas entrevistas, no entraré a hacer juicio de valor alguno en cuanto al contenido, puesto que las opiniones y expresiones utilizadas son en base a su propia experiencia y tienen un carácter y valor muy personal, además de dar una visión muy clara del panorama que se vive desde el trabajo en la materia. Si me referiré a la calidad de las mismas, no solo han sido provechosas si no que han servido de sostén a mi investigación, incluyendo una visión demasiado relevante del Lavado de Activos, desde el punto de vista del apoyo del estado en cuanto a lo normativo y a la represión del delito.

En cuanto a los objetivos planteados al inicio de este trabajo, considero que los mismos fueron logrados en su totalidad con la consecución de esta investigación. La información concentrada y obtenida desde el estudio de las bases teóricas y los antecedentes históricos de la materia y por supuesto los marcos tanto conceptual como legal del mismo, servirán de medio de estudio para cualquier persona que desee comprender sobre el lavado de activos y sus delitos precedentes, la configuración del delito, como opera y cuáles son las sanciones pertinentes según sea por la comisión del mismo o por la omisión de conductas exigibles de los sujetos obligados por la ley. Así mismo, el trabajo de campo ha servido de soporte para evidenciar el conocimiento en

general de la materia, atendiendo a que la investigación tiene un perfil que se aboca hacia lo penal.

De lo expuesto, la recomendación hacia las Autoridades y agentes del Estado activos en la lucha contra el Lavado de Activos es que sigan incansablemente defendiendo la transparencia y el proceso de evolución hacia una economía legal que beneficie a todos, que lleve al Paraguay a ser puntal de negocios legítimos y un lugar de disuasión para quienes intenten burlar un sistema fortalecido por las recomendaciones, políticas y prácticas de los organismos especialistas.

Mi recomendación para las Universidades, que se observe la inclusión del delito de Lavado de Activos como estudio dentro del Derecho Penal, haciendo hincapié en que es un tema actual que afecta de manera directa al Paraguay y como estudiantes y profesionales del Derecho, debemos estar preparados para afrontar la evolución de la normativa y de las prácticas tendientes a la transparencia, la integridad y la legalidad.

De lo expuesto, mi recomendación a la comunidad lectora en general, y a los profesionales en particular, es la de fortalecer el conocimiento de la materia y de sus implicancias a medida que se vayan aplicando y mejorando las normativas, ya que la evolución propia de la misma establece que pronto todos los sectores de la economía serán afectados a las disposiciones legales regulatorias para la lucha organizada contra el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.

Bibliografía

Banco Central del Paraguay (2021).

Asunción, Paraguay.

Boletín Nº 7

Recuperado de:

https://www.bcp.gov.py/userfiles/getFile.php?file=userfiles/files/Boletin%20N %C2%B07%285%29.pdf

Banco Central del Paraguay (2021).

Asunción, Paraguay

Boletín Nº 8

Recuperado de:

https://www.bcp.gov.py/userfiles/getFile.php?file=userfiles/files/Boletin%20N %C2%B0%208.pdf

Banco Central del Paraguay (2021).

Asunción, Paraguay.

Boletín Nº 14

Recuperado de:

https://www.bcp.gov.py/userfiles/getFile.php?file=userfiles/files/Boletin%20N %C2%B014%281%29.pdf

Baron, A. (2017).

Guía para tutores y tesistas. Libertylibros, Asunción, Paraguay.

Bautista N., Castro H., Rodríguez Huertas O., Moscoso Segarra A., Rusconi M. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Proyecto Justicia y Gobernabilidad, Santo Domingo, República Dominicana. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_repdom_libro.pdf

Constitución Nacional (1992)

Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 20 de junio de 1992.

Fernández Galiano A., De Castro C. (1993).

Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural. Editorial Universitas,

Madrid, España.

Recuperado de:

http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjb298s/xhtml/TH.2.xml

Grupo de Acción Financiera Internacional Latinoamérica GAFILAT (2021).

Glosario de Definiciones

Recuperado de:

://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-

definiciones#:~:text=Es%20el%20proceso%20a%20trav%C3%A9s,secuestro%2C%20pirater%C3%ADa%2C%20etc).

Instituto Nacional de Contadores Públicos INCP (2021).

Colombia.

Recuperado de:

https://incp.org.co/conozca-las-etapas-del-lavado-de-activos-y-este-prevenido/

Lyon D. (1989).

Ética y Derecho. Editorial Ariel Derecho, Barcelona, España.

Recuperado de:

http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjb298s/xhtml/TH.2.xml

Peña Gonzáles O., Almanza Altamirano F. (2010).

Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso.

Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L., Lima, Perú.

Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf

Real Academia Española R. A. E. (2001)

Diccionario de la Lengua Española.

Recuperado de:

https://www.rae.es/drae2001/blanqueo

Robledo J., Esteban H, Capra M., Pérez P. (2012)

Lavado de Activos: Impacto económico social y rol del profesional en Ciencias Económicas,

Universidad de Cuyo UNCUYO, San Rafael, Mendoza.

Recuperado de:

https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5213/capratesislavadodefinitiva.pdf

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (2019).

Asunción, Paraguay.

Informe de Tipologías de Lavado de Activos 2020.

Recuperado de:

https://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/biblioteca/tipologias-paraguay.pdf

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (2019).

Asunción, Paraguay.

Investors Week Paraguay 2019.

Recuperado de:

https://www.cnv.gov.py/publicaciones/noticias/pjc/SEPRELAD_Prevencion_la vado.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime (2021), Perú y Ecuador.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia nacional organizada y sus protocolos.

Recuperado de:

https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html

Vernengo, R. (1982)

Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, traducción de la segunda edición en alemán, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Recuperado de:

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1039/1.pdf

Apéndice

Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta aplicada a Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).

Soy Miguel Gerónimo Rojas Cocco, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Lavado de Activos. Hechos punibles precedentes, tipificación y sanciones. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

¿Qué es el Lavado de Activos?

- a. Método de ocultación de bienes provenientes del narcotráfico.
- b. Hecho punible por el cual se trata de dar apariencia legal al origen de un bien, producto de un hecho antijurídico.
- c. Proceso por el cual las mafias norteamericanas en los años veinte, mezclaban los billetes procedentes de la extorsión, prostitución, tráfico de armas y alcohol entre las ganancias de las redes de lavanderías.

d	. Otro:	

El Lavado de Activos es

- a. Un delito.
- b. Un crimen.
- c. Otro:_____

Para que se configure el Lavado de Activos, los bienes deben provenir de un hecho ilícito anterior, ¿cuál o cuáles son?

- a. Narcotráfico, secuestro y trata de personas.
- b. Los mencionados en la opción a. y otros pocos más.

c. Solamente el narcotráfico.

b. No

c. Otro:____

	d.	Los precedentes del Lavado de Activos abarcan más de veinticinco hechos
		antijurídicos establecidos en la Ley.
	e.	Otro:
	¿Ε	xiste una Ley especial que contenga la normativa vigente respecto al Lavado
de Act	ivos	s además del Código Penal?
	a.	Si
	b.	No
	c.	Otro:
	Do	us la managaraión del Larrado de Activos, rimmonto la masolyción del bacho
		ra la persecución del Lavado de Activos, ¿importa la resolución del hecho
antijur	ídic	o precedente?
	a.	Si

Apéndice B. Entrevista al Agente Fiscal Abg. Enrique Amadeo Díaz Alegre, encargado de la Unidad Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de la Sede Encarnación del Ministerio Público.

Modelo de formulario de entrevista aplicado al Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Narcotráfico, Terrorismo y Lavado de Dinero

Soy Miguel Gerónimo Rojas Cocco, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Lavado de Activos. Hechos punibles precedentes, tipificación y sanciones. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

- 1. ¿Cuántos años de antigüedad tiene como Agente Fiscal?
- 2. Como Agente Fiscal, ¿podría comentar sobre la importancia del conocimiento de la materia de Lavado de Activos y sus delitos precedentes?
- 3. ¿Cuál es la relevancia que cumple una política fuerte en Lavado de Activos para un Estado miembro de la comunidad internacional?
- 4. Considerando las cuestiones actuales de geopolítica (triple frontera) y sector bancario y financiero (GAFI, listas de restricciones) ¿Considera Usted que la normativa vigente es suficiente y eficiente para combatir el delito de Lavado de Activos?
- 5. ¿Qué opina de las penas y sanciones? (A nivel nacional en cuanto a la ley en sí y cómo castiga o reprime el Lavado de Activos. A nivel internacional las sanciones, listas de restricciones, prohibiciones de comercio internacional, etc.) ¿Le parece que son suficientes y eficaces?
- 6. ¿Podría desde su experiencia como representante del Ministerio Público y por ende de la sociedad dar una valoración personal de la materia?
- 7. Algún comentario o apreciaciones que considere relevante y quiera expresar.

Apéndice C. Entrevista a la Contadora y Auditora Elizabeth Portillo Portillo, Presidenta de la Asociación Paraguaya de Compliance, experta, consultora y asesora en normativa anti Lavado de Activos.

Modelo de formulario de entrevista aplicado a la Señora Elizabeth Portillo Portillo, Presidenta de la Asociación Paraguaya de Compliance (APAC), Especialista en Prevención de Lavado de Activos.

Soy Miguel Gerónimo Rojas Cocco, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Lavado de Activos. Hechos punibles precedentes, tipificación y sanciones. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

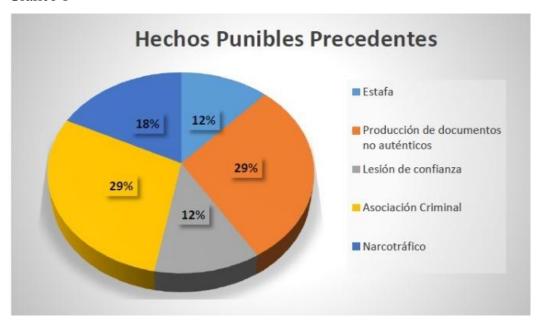
- 1. ¿Podría dar una breve presentación respecto a qué se dedica, años en el rubro y qué es APAC?
- 2. Como especialista asesora, consultora y disertante en el tema, ¿podría comentar sobre la importancia del conocimiento de la materia de Lavado de Activos y sus delitos precedentes?
- 3. ¿Cuál es la relevancia que cumple una política fuerte en Lavado de Activos para el sistema financiero y bancario?
- 4. Considerando las cuestiones actuales de geopolítica (triple frontera) y sector bancario y financiero (GAFI, listas de restricciones) ¿Considera Usted que la normativa vigente es suficiente y eficiente para combatir el delito de Lavado de Activos?
- 5. ¿Qué opina de las penas y sanciones? (A nivel nacional en cuanto a la ley en sí y cómo castiga o reprime el Lavado de Activos. A nivel internacional las sanciones, listas de restricciones, prohibiciones de comercio internacional, etc.) ¿Le parece que son suficientes y eficaces?
- 6. ¿Podría desde su experiencia, tomando en cuenta el punto de vista del sector privado, dar una valoración personal de la materia?

7. Algún comentario o apreciaciones que considere relevante y quiera expresar.

Apéndice D. Tipologías de Lavado de Activos

A continuación hago una presentación de tablas y gráficos obtenidos de la SEPRELAD.

Gráfico 1



Fuente: Informe de Tipologías de Lavado de Activos SEPRELAD (2020)

Se exponen los porcentajes correspondientes a cada hecho punible precedente utilizado como modalidad en el marco de la comisión de lavado de activos. Los datos presentados corresponden a delitos precedentes de LA que ya fueron juzgados en tiempo y forma.

Los siguientes casos han sido desarrollados utilizando como identificación la descripción de la carátula otorgada a cada expediente en el marco del proceso jurisdiccional, además de ser tomados como tipologías del delito de LA:

Caso 1:

1. ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMÉNEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y LAVADO DE DINERO NRO. SENTENCIA S.D. Nro. 124 de fecha 30 de abril de 2019. NRO. DE CAUSA 1-1-2-1-2015-935. TRIBUNAL/JUZGADO Tribunal de Sentencia Nro. 31 de la Circunscripción Judicial de la Capital, conformado por los Jueces Penales, Héctor Fabián Escobar Díaz, Sandra Farías de Fernández y Carlos Manuel Hermosilla González. HECHOS PUNIBLES PRECEDENTES PROCEDIMIENTO Juicio Oral y Público. TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS Dos (2) Dos (2)

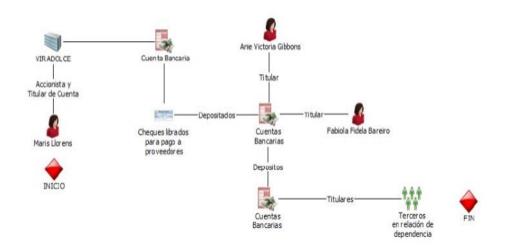
PENA PRINCIPAL	Anie Victoria Gibbons: 11 (once) años de pena privativa de libertad.
	Fabiola Fidela Bareiro: 11 (once) años de pena privativa de libertad.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	En su carácter de Contadora y Asistente Contable, respectivamente, de la empresa VIRADOLCE S.A., las señoras Anie Victoria Gibbons y Fabiola Fidela Bareiro realizaban depósitos de una serie de cheques en sus cuentas personales mantenidas en entidades financieras.
	Los títulos de crédito eran librados por la presidente de la firma mencionada, teniendo como propósito el pago a proveedores, los cuales eran endosados por las condenadas mediante firmas y sellos falsificados a efectos de introducirlos en el sistema financiero.
	Buscando evitar la generación de alertas por parte de las entidades bancarias con las que operaban, los depósitos se realizaban también en cuentas de terceros, allegados a las principales implicadas en el hecho.
	Posteriormente, con la intención de ocultar el origen de los fondos, se realizaban transferencias recíprocas, adquirían bienes muebles e inmuebles a nombre propio.

	Igualmente, para la ejecución de todo el proceso, las condenadas recurrieron a personas jurídicas, y con la asistencia de terceros quienes actuaban en carácter de prestanombres, se adquirieron acciones de sociedades ya constituidas, además de otros bienes, como ser vehículos de alta gama e inmuebles, culminando de esta manera el proceso de integración de los fondos, producto del lavado.
SEÑALES DE ALERTA	Incremento de depósitos realizados en un periodo específico.
	 Inconsistencia entre declaraciones ante la administración tributaria y movimientos en el sistema financiero.
	Falta de correspondencia entre las operaciones y el perfil del cliente
TIPOLOGIAS	 Fraccionamiento o pitufeo, materializado en transferencias y depósitos en cuentas pertenecientes a terceros. Utilización de testaferros para adquirir bienes y títulos accionarios de personas jurídicas con los fondos producto de la actividad ilícita.

Fuente: Informe de Tipologías de Lavado de Activos SEPRELAD (2020)

Gráfico 2

Diagrama de Flujo: "Anie Victoria Gibbons de Giménez y otros s/ Estafa y Lavado de Dinero"



Fuente: Informe de Tipologías de Lavado de Activos SEPRELAD (2020)

Caso 2:

NRO. SENTENCIA	S.D. Nro. 291 de fecha 10 de agosto de 2016
NRO. DE CAUSA	1-1-2-1-2012-4296
TRIBUNAL/JUZGADO	Tribunal de Sentencia Nro. 8 de la Circunscripción Judicial de la Capital, conformado por los Jueces Penales, Victor Hugo Alfieri Duria, Juan Carlos Zárate Pastor y Héctor Luis Capurro Radice.
HECHO PUNIBLE PRECEDENTE	Narcotráfico.
FISCALÍA	Agente Fiscal Marcelo Pecci.
PROCEDIMIENTO	Juicio Oral y Público
TOTAL DE CONDENADOS	Uno (1)
TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS	Uno (1)
PENA PRINCIPAL	 Nery Pinazo Ricardi: 3 (tres) años y 5 (cinco) meses de pena privativa de libertad.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	Con el objeto de ocultar el origen de los fondos provenientes en su mayoría del narcotráfico, el condenado se introdujo a la actividad agroganadera, en virtud de la cual realizó movimientos de importantes sumas de dinero en el sistema financiero.
	La incursión en supuestas actividades económicas en el sector de agroganadero se dio para fingir ingresos lícitos que en realidad provenían del narcotráfico, habiendo utilizado las mismas para realizar operaciones financieras supuestamente propias de la actividad legal pero que se encontraban estratificadas en la realidad.
	Utilizando la actividad declarada, adquirió bienes, tanto muebles como inmuebles, disimulando de esta manera su origen.

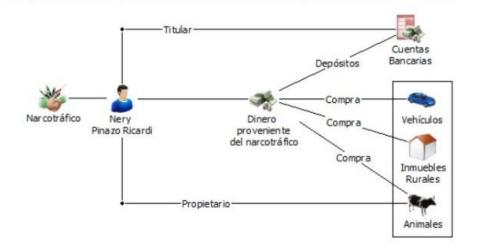
Utilización de dinero en efectivo.
 Publicaciones periodísticas negativas.

Aparente realización de actividades económicas legales, a efectos de ocultar el origen ilícito de los fondos.

Fuente: Informe de Tipologías de Lavado de Activos SEPRELAD (2020)

Gráfico 3

Diagrama de Flujo: "Nery Pinazo Ricardi s/ Lavado de Dinero."



Fuente: Informe de Tipologías de Lavado de Activos SEPRELAD (2020)